

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, enero veintiséis de dos mil veintidós

Radicado 05001-31-03-016-2022-0002-00  
Interlocutorio Nro: 034

Subsanados los requisitos exigidos por este Despacho y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 89, 368 y 590 del C.G. del P., y demás normas legales, se **ADMITE** la presente demanda de responsabilidad civil contractual instaurada por la Urbanización Pinar de la Calera P.H., contra Arquitectura y Concreto S.A.S., e Ingeniería Inmobiliaria S.A.

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días a fin de que contesten la demanda.

Finalmente, como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren en copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art.245, inc.2º ibídem.

Notifíquese

e.m.b.d.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28 de enero de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 010,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria